

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES, DEPORTIVAS Y VECINALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020.

El Ayuntamiento de Begonte, a través de la presente convocatoria, intenta apoyar a las entidades y asociaciones que trabajan en el campo cultural, deportivo y social, en la realización de actividades, a los efectos de contribuir la que consigan los objetivos para los que fueron creadas y fomentar la participación de los vecinos y vecinas, contribuyendo de este modo a impulsar la democratización de la sociedad, toda vez que la actividad de las asociaciones se vino alterada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por lo que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 1º.- Finalidad y objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas o actividades culturales y deportivas, conforme al procedimiento que a continuación se establece.

A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por programas o actividades culturales y deportivas aquellas destinadas a la promoción y cooperación cultural y deportiva y a la difusión y animación sociocultural que contribuya a la difusión y promoción de la cultura y el deporte, quedando excluidas las comidas y la rehabilitación y acondicionamiento de locales.

El período que se tendrá en cuenta para la realización de las actividades será el ejercicio económico del 2020 por lo que las facturas justificativas tienen que estar comprendidas entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las actividades tendrán que justificarse gráficamente en la memoria justificativa, aportando fotografías y cualquier documentación publicitaria hecha toda vez que hay que garantizar el cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria vigente frente el Covid-19 decretada por las autoridades competentes para la realización de las actividades.

Artículo 2º.- Beneficiarios.

Podrán optar a las subvenciones de la presente convocatoria las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Carecer de fines de lucro.
- Estar registradas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Begonte.
- Desarrollar sus actividades en el ámbito del Ayuntamiento de Begonte



- No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para la percepción de ayudas o subvenciones públicas.
- Estar al día en los deberes tributarios con el Ayuntamiento de Begonte, con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, con la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia, y de los deberes frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 3º.- Cuantía.

El Ayuntamiento de Begonte destinará una cantidad máxima de 15.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 334.480 del ejercicio 2020, y dentro del crédito global destinado a la Transferencias Corrientes a Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Las entidades sólo podrán solicitar una subvención. Sí una asociación y Cultural, vecinal (registrada en un registro público de asociaciones) y deportiva (registrada en un registro público de entidades deportivas) podrá optar por una subvención u otra, toda vez que en ningún caso supere los 1.000,00 euros, para las asociaciones vecinales y culturales y 600 € para las deportivas. La subvención concedida podrá financiar hasta el 100% del presupuesto de gastos presentados habida cuenta los límites anteriores.

En el caso en que las solicitudes admitidas excedan el crédito disponible, este se prorrateara entre todas ellas.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4º.- Presentación de solicitudes, plazo y documentación.

1. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos (artículo 14.2 Ley 39/2015) a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Begonte, <http://begonte.sedelectronica.es/info.0>. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de Begonte, incluido el sistema de usuario y clave (<http://clave.gob.es/clave/Home/registro.html>)).

Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la emende a través de la presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuera realizada la enmienda.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos



que presenten. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para lo comparo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la emende a través de la presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

3. Las asociaciones registradas en el Ayuntamiento de Begonte, que deseen acogerse a esta convocatoria deberán presentar la correspondiente solicitud, en el plazo de 15 días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente.

A la solicitud se juntará la documentación que a continuación se relaciona:

- Solicitud en el modelo normalizado que se junta cómo **ANEXO I**, formando parte de este la:
- Declaración jurada de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios frente a la Hacienda Estatal y al ayuntamiento de Begonte, la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia, y de los deberes frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración jurada de las ayudas solicitadas o concedidas de otras administraciones o entidades públicas o privadas, para la misma finalidad.
- Declaración jurada de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención establecidas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Declaración de la certeza de los datos consignados relativos la cuenta bancaria indicada.
 - Memoria en la que se detallen las actividades por las que se solicita la ayuda así como un presupuesto detallado de gastos y el importe de la ayuda solicitada. (**ANEXO II**).
 - Certificado del acuerdo del órgano competente por lo que se aprueba participar en esta convocatoria y se designa persona representante. (**ANEXO III**).

El ayuntamiento de Begonte gestionará de oficio el certificado municipal de estar al corriente de los deberes fiscales con la Administración local, así como de estar inscritas en el registro municipal de asociaciones.

Artículo 5º.- Enmienda de solicitudes.

Si la documentación presentada fue incompleta o presentó errores enmendables, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días (art.30 computo de plazos), emende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.*

Artículo 6º.- Procedimiento de concesión.

La concesión de subvenciones se realizará mediante el régimen de concurrencia competitiva, por Resolución de la Alcaldía, la propuesta motivada de la Comisión evaluadora.

La Comisión evaluadora estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Alcalde- Presidente del Ayuntamiento o persona en que delegue.
- Vocales:
 - Concejal/la de Educación, Cultura y Deportes, o persona en que delegue.
- Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue.

Artículo 7º.- Resolución y notificación.

La comisión evaluadora estudiará y valorará las solicitudes presentadas y emitirá una propuesta de resolución motivando los criterios de reparto, y el Alcalde dictará la resolución que proceda, motivada, con indicación del objeto y el importe del proyecto subvencionado.

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica disponible a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Begonte (<http://begonte.sedelectronica.es/info.0>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a la disposición de las notificaciones, mediante un correo electrónico dirigido a costa de correo que conste en la solicitud para efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Esta resolución agota la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo



de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, a tenor del dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8º.- Justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios de la subvención quedarán obligados a justificar el importe total concedido, en el plazo que se indique en la notificación de la concesión, mediante la presentación por medios electrónicos y en el expediente asignado para este trámite en la sede electrónica (consultar en la Carpeta Electrónica y en esta Ver los Ficheros) y de acuerdo el señalado en el artículo 4º de estas bases, original o copias de la documentación que a seguir se indica:
 - **ANEXO IV**, que contiene la Declaración en relación con otra ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad y de que fue cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención, que no está incurso/la prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención y que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se acercan son ciertos.
 - Memoria explicativa del objeto de la ayuda (**ANEXO V**) y adjuntar documento memoria con documentación gráfica (fotos, carteles...).
 - Facturas originales o fotocopia compulsada de las mismas.
 - En su caso, un ejemplar del programa, cartel anunciador y fotografías u otra documentación gráfica elaborada para el desarrollo de la actividad subvencionada.
 - Certificaciones emitidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al día en el cumplimiento de sus deberes con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, en el caso de tener iniciada la actividad (sí el ayuntamiento dispone en esos datos del acceso a consulta automática, había solicitado la autorización de la asociación para realizarla, a través del documento normalizado o del **ANEXO V**).
2. La inversión justificada deberá coincidir con la resolución de concesión de la subvención, en el caso de no justificarse la totalidad del presupuesto del proyecto, la subvención será aminorada en la misma proporción.
3. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio del previsto en los artículos 45.2 y 45 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba su reglamento.



Artículo 9º.- Pago.

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes del ayuntamiento antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.
2. No podrá realizarse el pago de las ayudas en cuanto el beneficiario no esté al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tenga pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, o sea deudor por resolución del origen de reintegro, al amparo del artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición Adicional Primera.- Las ayudas para fiestas patronales quedan excluidas de esta convocatoria.

El Alcalde- Presidente: José Ulla Rocha

